



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 1° de Octubre de 1973.-

620/73

Exp. N° 640/73

VISTO:

El informe elevado por la Comisión "Ad-Hoc" de Concursos de Personal no-docente constituida por Resolución N° 522/73, y;

CONSIDERANDO:

Que de dicho informe surge la necesidad de modificar el Reglamento para Ingreso y Promociones del Personal no-docente de esta Casa;

Que la Comisión propone una modificación en el sistema de valoración de los concursos de oposición y antecedentes consistente en la evaluación de// las pruebas de oposición en primer lugar, para posteriormente, luego de superado un puntaje mínimo, proceder a la ponderación de los antecedentes del// postulante;

Que esta modificación ha sido el resultado de la experiencia recogida en los concursos realizados y tiene por objetivo lograr un mejor desempeño de los tribunales examinadores quienes sólo procederán a la evaluación de los antecedentes una vez que las condiciones idóneas de los concursantes sean// demostradas en las pruebas de oposición;

Que, en base a lo mencionado precedentemente, resulta conveniente y oportuno hacer lugar a lo aconsejado;

POR ELLO:

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 64 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de Mayo de 1973;

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E

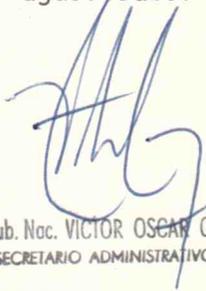
ARTICULO 1°.-Modificar en la Res. N° 550/73 los textos de los artículos 48 y/ 52 correspondientes al Reglamento para Ingreso y Promociones del Personal// no-docente de la Universidad Nacional de Salta (Res. N° 357/73) los que quedarán como se transcribe a continuación:

"Artículo 48: La calificación de la oposición será numérica del 1 al 100. En la evaluación final se distribuirán los mismos de la siguiente manera: Oposición 60%; Antecedentes 40%.-"

"Artículo 52: En los concursos de oposición y antecedentes, para efectuarse el estudio y evaluación de los antecedentes, será requisito indispensable que el candidato haya obtenido como mínimo 60 (sesenta) puntos del total de 100 (cien) asignado a la prueba de oposición.-"

ARTICULO 2°.-Establecer que, en las resoluciones 357/73; 461/73 y 550/73, en// los artículos en que se consigna "curso de antecedentes y oposición", deberá reemplazarse por "curso de oposición y antecedentes".-

ARTICULO 3°.-Hágase saber y siga a Dirección General de Administración a sus efectos.-

  
Cont. Pub. Noc. VICTOR OSCAR GIMENEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

  
Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI  
INTERVENTOR

mzz/